



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovida por **Diana Patricia Pérez Borrero** en contra de **Luis Hernán Pardo Liévano**.

### **ANTECEDENTES**

La demanda se admitió por auto, del 24 de mayo de 2022, ordenándose la notificación del extremo pasivo y emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal.

Llevadas a cabo tales actividades, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas, de mutuo acuerdo, quedando conformado así: Como único bien el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-66572, avaluado en \$600.000.000 y compensación económica a favor de Diana Patricia Pérez Borrero por la suma de \$27.500.000. Se aprobaron dichos inventarios y avalúos y se designaron como partidores los apoderados de las partes.

Presentada la partición se ordenó rehacerla por auto del 29 de mayo del 2023, siendo cumplido dicho acto el 06 de junio del 2023.

No se observan causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, por lo expuesto se procederá a decidir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 509 del Código General del Proceso, señala:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...*

*7.- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."*

En el presente caso se itera la partición fue presentada de común acuerdo entre las partes, por sus correspondientes representantes judiciales, quienes remitieron idéntico escrito a través de sus canales electrónicos.

#### Trabajo de Partición.

Se accede con el vínculo enlazado al presente acápite, y la cual hace parte integrante de esta decisión, cuya distribución correspondió así:

**HIJUELA PRIMERA:** Para la señora DIANA PATRICIA PEREZ BORRERO se le adjudica el 54.58333% del bien inmueble determinado en la partida primera de los inventarios y avalúos: Se trata de lote terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, Jurisdicción de Montenegro Quindío, con Registro Catastral N.º 02-00-0003-0004-000 compartiendo los siguientes linderos, constante el lote de diez metros (10.00 mts) de frente, por treinta y dos (32.00 mts) de fondo; según el título por el frente en longitud de 10 metros con la avenida 30 de noviembre: por los dos costados con propiedad de la parte vendedora (sic): y por el fondo con propiedad del comprador Luis Carlos Álvarez Patiño####.

Tradición: Este inmueble se adquirió por los cónyuges DIANA PATRICIA PEREZ BORRERO y LUIS HERNAN PARDO LIEVANO por medio de la escritura pública de compraventa número 323 del 18 de febrero de 1999 al señor LUIS CARLOS ALVAREZ PATIÑO de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, he inscrita en la oficina de registro bajo el folio de matrícula inmobiliaria N.º 280-0066572.

Vale esta adjudicación la suma de \$327.500.000.oo equivalente al 54.58333 % del bien inventariado.

**TOTAL ESTA HIJUELA:**

50% bien inmueble	\$300.000.000
Compensación:	\$ 27.500.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$327.500.000</b>

SON TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

**PARA EL SEÑOR LUIS HERNAN PARDO LIEVANO**

Le corresponde el 50% del bien inventariado, menos la compensación aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos en favor de la señora DIANA PATRICIA PEREZ BORRERO, que se entrega y se pagó con parte del inmueble, para un total de esta parte de 45.41666%:

**HIJUELA SEGUNDA:** Para el señor LUIS HERNAN PARDO LIEVANO Se le adjudica a título de gananciales el correspondiente al 45.41666%% del bien inmueble determinado en la partida primera de los inventarios y avalúos : Se trata de lote terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, Jurisdicción de Montenegro Quindío, con Registro Catastral N.º 02-00-0003-0004-000 compartiendo los siguientes linderos, constante el lote de diez metros (10.00 mts) de frente, por treinta y dos (32.00 mts) de fondo; según el título por el frente en longitud de 10 metros con la avenida 30 de noviembre: por los dos costados con propiedad de la parte vendedora (sic): y por el fondo con propiedad del comprador Luis Carlos Álvarez Patiño###.

Tradición: Este inmueble se adquirió por los cónyuges DIANA PATRICIA PEREZ BORRERO y LUIS HERNAN PARDO LIEVANO por medio de la escritura pública de compraventa número 323 del 18 de febrero de 1999 al señor LUIS CARLOS ALVAREZ PATIÑO de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, he inscrita en la oficina de registro bajo el folio de matrícula inmobiliaria N.º 280-0066572.

Vale esta adjudicación la suma de \$272.500.000.oo equivalente al 45.41666 % del inmueble inventariado.

**TOTAL ESTA HIJUELA:**

45.41666% bien inmueble	\$272.500.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$272.500.000</b>

SON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

**SUMAS IGUALES:**

50%	COMPENSACION	VALOR	VARIACION %
300.000.000	+27.500.000.00	\$327.500.000.00	54.583333%
300.000.000	-27.500.000.00	\$272.500.000.00	45.416666%

**HIJUELA PRIMERA..... \$327.500.000.00**  
**HIJUELA SEGUNDA.....\$272.500.000.00**  
**TOTAL.....\$600.000.000.00**

Se hace precisión que verificada por el despacho la distribución de las hijuelas y porcentajes del inmueble y para evitar que el mismo no cuente con el 100% de porcentaje, es menester asignar un punto adicional a la segunda hijuela así:

TOTAL	600.000.000,00	PORCENTAJE
HIJUELA 1	327.500.000,00	54,5833333
HIJUELA 2	272.500.000,00	45,4166667
TOTAL		100

Así mismo se indica que la identificación de los excónyuges corresponde así:

Diana Patricia Pérez Borrero, identificada con cédula de ciudadanía 41.916.455 y Luis Hernán Pardo Lievano, identificado con cédula de ciudadanía 7.542.004.

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, al haber sido la distribución lograda por acuerdo entre las partes y formada por sus representantes judiciales, debe procederse a impartirse la correspondiente aprobación a la partición, toda vez que se itera, fue realizada en equidad, convirtiéndose entonces en condueños conforme los porcentajes antes aludidos y sobre el inmueble identificado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

**FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores **Diana Patricia Pérez Borrero** y **Luis Hernán Pardo Liévano**, conforme las motivaciones aducidas.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-66572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido.

**TERCERO: REALIZAR** el respectivo protocolo en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, en donde se encuentra inscrito su Registro Civil de Matrimonio.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db3551e51791c5d3f499488e4e95197f5b8c82e0aa7ad56c2344bfc48390261**

Documento generado en 29/09/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>